

Año: 2023

Expediente: 17142/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma el artículo 91 Bis de la Ley de Educación**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las olas de frío y calor son episodios meteorológicos que tienen sus efectos más notorios en las latitudes medias del planeta, lo cual no quiere decir que territorios del ámbito subpolar o subtropical de forma excepcional sufran los efectos de estos episodios.

La intensidad de estos sucesos puede producir efectos catastróficos para la población más vulnerable, entre ellos, las niñas, niños y adolescentes.

La Organización Meteorológica Mundial define ola de frío como un fuerte resfriamiento del aire o una invasión de aire muy frío que se extiende sobre un amplio territorio. La ola de calor sería lo mismo que el anterior, pero con una invasión de aire muy cálido.

Uno de los sectores vulnerables ante las olas de frío o calor son las niñas, niños y adolescentes que acuden a los planteles educativos para llevar su formación académica, tanto en escuelas públicas como privadas.

Es importante mencionar que la Ley de Educación establece que cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente o un fenómeno natural que tenga una duración de más de 15 días, que impidan a los alumnos asistir a los planteles escolares; la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios y el calendario escolar mediante el uso de tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal.

En Nuevo León, los meses de mayo a agosto es cuando se presentan olas de calor extremas que oscilan entre los 40 y 44 grados. Cabe mencionar que las olas de frío también son extremas en Nuevo León, porque se han registrado temperaturas de 0 a menos 5 grados.

Ante esta situación la Secretaría de Educación anunció la implementación de un esquema de clases semipresencial que aplicará sólo para aquellas escuelas con aulas móviles o aquellas que no cuentan con ventiladores, aire acondicionado o electricidad. Por ello, consideramos que debe plasmarse en la Ley de Educación las clases a distancia cuando se presenten olas extremas de calor y frío.

En la Entidad, en el ciclo escolar 2022-2023 asisten a clases un millón 61 mil alumnos de educación básica, que son atendidos por más de 48 mil docentes en 6 mil 217 planteles, de los cuales 4 mil 867 son instituciones públicas y mil 350 privadas.

Consideramos oportuno una reforma al artículo 91 Bis de la Ley de Educación para que se incluya que **cuando se presenten olas de calor o frío extremas, aunque por un periodo menor, pero continuado**, que impidan a los alumnos asistir a los planteles escolares; la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios y el calendario escolar mediante el uso de tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal.

Bajo el supuesto establecido la Secretaría de Educación deberá implementar los mecanismos necesarios para que en base al aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y demás herramientas tecnológicas con las que cuente, se brinde una educación a distancia a los educandos.

Sin duda, como lo marca la ley, será responsabilidad de cada director o encargado de la escuela evaluar si existen las condiciones adecuadas para la impartición regular de las clases en las aulas. En los demás casos, se continuará el esquema de clases presenciales previamente establecido, tomando las medidas que recomienda Protección Civil.

En Nuevo León la situación climática se torna extrema, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para salvaguardar el proceso de enseñanza-aprendizaje, poniendo siempre en el centro el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Para mayor entendimiento de la reforma que se propone, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL (ADICIONADO, P.O 20 DE NOVIEMBRE DE 2020) Artículo 91 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente o un fenómeno	Artículo 91 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente o un fenómeno
--	--

natural que tenga una duración de más de 15 días, que impidan a los alumnos asistir a los planteles escolares; la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios y el calendario escolar mediante el uso de tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal.	natural que tenga una duración de más de 15 días o cuando se presenten olas de calor o frío extremas, aunque por un periodo menor, pero continuado , que impidan a los alumnos asistir a los planteles escolares; la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios y el calendario escolar mediante el uso de tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal.
---	---

Tomando en cuenta que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; y es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar a los hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social es que vemos oportuno ampliar las herramientas para facilitar una educación de calidad a miles de estudiantes de educación en la Entidad.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 91 Bis de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 91 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente o un fenómeno natural que tenga una duración de más de 15 días **o cuando se presenten olas de calor o frío extremas, aunque por un periodo menor, pero continuado**, que impidan a los alumnos asistir a los planteles escolares; la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios y el calendario escolar mediante el uso de tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a junio 2023

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

